



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 442-CU-2026 Piura, 17 de julio del 2026

VISTO:

El expediente administrativo N° 000139-3802-26-3, presentado por el Dr. Wilmer Arevalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, que contiene el Oficio N° 463-2026-D.FIM-UNP del 09.Jun.2026, el Oficio N° 1310-VR.ACAD.-UNP-2026, del 15.Jun.2026, Oficio N° 236-OCRI-UNP-2026 del 22.Jun.2026, el Informe N° 1206-2026-UNP-J-OPYPTO del 01.Jul.2026, el Informe N° 767-2026-OCAJ-UNP, del 01.Jul.2026, Oficio N° 542-2026-D.FIM.UNP del 07.Jul.2026, Oficio N° 00801-VRI-UNP-2026 del 07.Jul.2026, Oficio N° 1458-VR.ACAD.-UNP-2026, del 07.Jul.2026, Oficio N° 2348-R-UNP-2026, del 22.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 463-2026-D.FIM-UNP del 09.Jun.2026, el Dr. Wilmer Arevalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, presenta ante el Titular del Pliego (e) la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Piura y Olympic Perú INC, para su revisión y aprobación por las autoridades competentes de nuestra Casa Superior de Estudios;

❖ ADJUNTA LA PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y OLYMPIC PERU INC.

Que, mediante Oficio N° 1310-VR.ACAD.-UNP-2026, del 15.Jun.2026; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y OLYMPIC PERÚ INC; para su revisión, alcances y pronunciamiento de procedencia e improcedencia; a fin de continuar con su trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 236-OCRI-UNP-2026, del 22.Jun.2026, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, declara procedente la suscripción de la propuesta de convenio presentada, una vez levantadas las observaciones señaladas;

Que, asimismo, con Informe N° 1206-2026-UNP-J-OPYPTO, del 01.Jul.2026, el Dr. Ernesto Quezada Poicon, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirige al Presidente de la Comisión de Convenios de la Universidad Nacional de Piura, recomendando la procedencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y OLYMPIC PERU INC;

Que, mediante el Informe N° 767-2026-OCAJ-UNP, del 01.Jul.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, CONCLUYE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

- Resulta viable la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Piura y Olympic Perú INC, pues resulta ser beneficioso para la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 442-CU-2026 Piura, 17 de julio del 2026

comunidad universitaria con las actividades que decidan organizar; asimismo, porque de acuerdo a la Cláusula Novena, el convenio no generará para la UNP ninguna obligación económica ni financiera.

- b. Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.

Que, con Oficio N° 542-2026-D.FIM-UNP del 07.Jul.2026, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, alcanza subsanada las observaciones formuladas por el Vicerrectorado de Investigación respecto a la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la empresa OLYMPIC PERÚ INC, con la finalidad de que continúe su trámite correspondiente;

Que, conforme a ello, a través del Oficio N° 00801-VRI-UNP-2026 del 07.Jul.2026, el Vicerrector de Investigación, recomienda por la procedencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura con OLYMPIC PERÚ INC;

Que, mediante Oficio N° 1458-VR.ACAD-UNP-2026, del 07.Jul.2026, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 07/07/2026, visto la propuesta de convenio en mención y las opiniones de los miembros de Comisión de Convenio y el pronunciamiento favorable del Vicerrectorado Académico se determinó:

"DECLARAR PROCEDENTE LA PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y OLYMPIC PERÚ INC"

Que, conforme al Oficio N° 3348-R-UNP-2026 del 10.Jul.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que el Art. 77.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 442-CU-2026
Piura, 17 de julio del 2026

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 12 del 17.Jul.2026 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y OLYMPIC PERU INC.**; el cual consta de dieciséis (16) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al **Dr. ADOLFO ZETA VITE**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

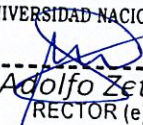
C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV,OCRI,OPYPTO,OCAJ,FIM,INT,ARCHIVO

10 copias

VAGV/7cu



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)



OLYMPIC PERU INC.

SUCURSAL DEL PERÚ



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y OLYMPIC PERU INC

Conste por el presente documento denominado **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte, **OLYMPIC PERU, INC. SUCURSAL DEL PERÚ** con domicilio legal en Av. Rivera Navarrete No 475, Oficina 1002-C (Torre Navarrete), San Isidro, Lima, identificada con RUC N° 20305875539, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA, debidamente representada por el señor Reynaldo Pedro Llosa Martinto identificado con DNI N° 06430354; y José Carlos Guzmán Zegarra, identificado con DNI N° 09634495; y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Campus Universitario Urb. Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por el señor Rector (e) Dr. Adolfo Zeta Vite, identificado con DNI N° 02756560, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-AU-UNP-2026, de fecha 01 de abril del año 2026; a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD; acuerdo que se celebra en los términos y bajo las condiciones que especifican las cláusulas siguientes.

Este Convenio se celebra y suscribe en los términos y condiciones contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

ANTECEDENTES

Las Partes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos comunes en los campos académico, técnico y laboral para fomentar el desarrollo de actividades que les sean de mutuo beneficio.

SEGUNDA:

LAS PARTES

2.1 La UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de marzo de 1961 como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello, la Constitución Política del Perú, su Estatuto y sus propios reglamentos, así como la Ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

2.2 La EMPRESA es una persona jurídica de derecho privado válidamente constituida y existente bajo la Ley Aplicable cuyo objeto social es la exploración y explotación de hidrocarburos.

TERCERA:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 26221 Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 13531, del 03 de marzo de 1961, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Piura.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura
- Reglamento General y Reglamento Académico de la UNP.

CUARTA:

OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por finalidad, establecer la cooperación mutua, realización de proyectos/programas de cooperación, asesoramiento, investigación referidos a las actividades en el rubro de los hidrocarburos, así como la realización de actividades de interés mutuo.

QUINTA:

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes – de ser el caso – promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.



OLYMPIC PERU INC.

SUCURSAL DEL PERU



Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases de ese, el cronograma de actividades, el presupuesto y financiamiento.
- Requerimiento de personal voluntario, medios (tangibles e intangibles) y materiales de acuerdo con el Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, un titular y uno alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

SEXTA:

COMPROMISOS DE LAS PARTES

La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de Proyectos/programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación se sujetarán a las normas técnicas administrativas éticas de respeto a la propiedad intelectual y responsabilidad social universitaria.

LA UNIVERSIDAD

- Podrá solicitar a la EMPRESA realizar visitas guiadas para estudiantes de la Universidad Nacional de Piura con la coordinación de los encargados correspondientes y cumpliendo las normas y políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo.
- Podrá recomendar a la EMPRESA a sus mejores estudiantes de la carrera de Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Geológica, Ingeniería Química, Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial al término del ciclo lectivo, con la finalidad de reclutarlos en los programas de prácticas pre - profesionales y prácticas profesionales.
- Los estudiantes podrán participar de un proceso de selección a cargo de las fases definidas para cada uno de los puestos definidos según las políticas corporativas.
- Podrán participar activamente en los proyectos de investigación que se consideren pertinentes a desarrollar en el marco de esta cooperación entre la EMPRESA y la Universidad Nacional de Piura.

LA EMPRESA

- Podrá otorgar apoyo a la UNP con la identificación y auspicio de proyectos que aporten a la investigación de los estudiantes y ayuden a la EMPRESA a mejorar sus procesos productivos.
- Podrá otorgar prácticas pre - profesionales y prácticas profesionales a los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura (UNP).
- Podrá otorgar el apoyo a la UNP con personal de mucha experiencia para participar en los diversos eventos que organice la universidad, como parte de la innovación de conocimiento de estudiantes y jóvenes profesionales, a través de charlas, conferencias, talleres.
- Podrá otorgar a la UNP temas para tesis que serán desarrollados dentro de las instalaciones de la EMPRESA con ayuda de los asesores de UNP y de cuyos hallazgos serán copropietarios.
- Podrá proporcionar facilidades comerciales para la ejecución de proyectos del Centro Productivo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo.
- Podrá otorgar pasantías de actualización profesional docente en nuevas tecnologías de la industria del petróleo ejecutadas en sus operaciones.
- Podrá realizar actividades comerciales en conjunto con la Universidad Nacional de Piura (UNP).

Las PARTES podrán evaluar otras oportunidades de compartir recursos de ambas PARTES para beneficio mutuo (softwares, herramientas y equipos de laboratorio).



SÉPTIMA:

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas entidades se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como de terceros, respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre las diferentes modalidades de cooperación suscriban las partes.

Asimismo, ambas entidades no podrán usar el nombre, logo u otro distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

OCTAVA:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes declaran tener conocimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N°29733), su Reglamento (Decreto Supremo N°003-2013 JUS) así como la Directiva de Seguridad de la Información emitida por la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante la "Legislación sobre Datos Personales").

Ambas instituciones:

- a) No podrán utilizar los datos personales a los que tenga acceso o aquellos proporcionados con fin distinto al especificado en el Convenio.
- b) Declaran tener implementadas las medidas técnicas organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Datos Personales.
- c) No podrán, por ningún motivo, transferir dichos datos personales a terceros encontrándose obligados a guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos que le hayan sido confiados para su tratamiento.
- d) Se obligan a poner en conocimiento las obligaciones contenidas en esta cláusula, a todo el personal designado por éstas para el cumplimiento del objeto del convenio, que pueda tener acceso a los datos, de manera directa o indirecta, a los datos personales, informando a las partes del medio por el cual fueron puestas a conocimiento.
- e) Una vez cumplidas las prestaciones, objeto del presente convenio, los datos personales, el resultado de su tratamiento y los soportes en los que éstos se encuentren, que obren en poder de las partes, deberán ser devueltos a su titular; de lo contrario, deberán ser destruidos certificando esa circunstancia y remitir la certificación correspondiente.
- f) En caso de incumplimiento, la parte que lo efectúa asumirá plenamente la responsabilidad por la violación de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, que se produzca como consecuencia de la revelación, divulgación, publicación y/o mal uso de los datos personales que realice directamente y/o a través de su personal a terceras personas (naturales o jurídicas). En ese sentido, quedará sujeto a las acciones legales pertinentes, así como al pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios.

NOVENA:

DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El objeto y compromisos que se deriven del Convenio Marco, Específico (s) y/o Adendas deberán efectuarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales aplicables en ambas instituciones en base a ello, la Universidad declara que conforme al art. 387° del Estatuto UNP 2014, ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad; por lo tanto la ejecución del convenio marco, específico y/o adendas, no generará para la Universidad ninguna obligación económica ni financiera.

DÉCIMA:

DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del Convenio, las partes designarán a sus Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por un (2) representantes un titular y un suplente, por cada una de las instituciones.



Los coordinadores de ambas partes tendrán la responsabilidad de proponer los mecanismos de comunicación necesarios y de coordinar la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

DÉCIMO PRIMERO:

VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años renovables si es que las partes así lo acuerdan por escrito, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser modificado, sustituido, resuelto o resuelto para lo cual deberá comunicarse por escrito con un período de antelación no menor a 30 días calendarios.

Cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de por medio el previo aviso al que hace referencia la cláusula anterior comprometiéndose al cumplimiento integral de las actividades propias de cualquier proyecto en conjunto que pudiera haber sido iniciado o en consecuencia en proceso de ejecución. Lo anterior, no se afectará a las partes ni a terceros a fin de no generar futuras responsabilidades legales y económicas en el caso de declarar cualquiera de ellas resultado el presente Convenio- Marco.

DÉCIMO SEGUNDA:

DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto en el presente convenio, así como sus modificaciones o ampliaciones, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. De mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como consecuencia de las evaluaciones semestrales que realicen sobre su vigencia.

DÉCIMO TERCERA:

LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las entidades que suscriben y formulan el presente Convenio, lo realizan de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de las partes podrá separarse del Convenio, sin expresión de causa, en el momento que lo estime conveniente, conforme al procedimiento indicado en la cláusula (c) de la cláusula de término tercera. Tal acto tendrá efectos voluntarios, pudiendo las partes poner fin al Convenio expresando su común voluntad en ese sentido.

DÉCIMO CUARTA:

CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de la fecha de vencimiento, por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que imposibilite su cumplimiento.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.
- c) Decisión unilateral de una de las partes, sin expresar causa, basta para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles.

De producirse la resolución, las actividades, proyectos y programas que iniciados y que se encuentran en ejecución continuaran hasta su conclusión, bajo los términos del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común acuerdo.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, de persistir el conflicto o controversia, esta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el decreto legislativo N°1071, que norma a el arbitraje, acordando que se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.



OLYMPIC PERU INC.
SUCURSAL DEL PERÚ



DÉCIMO SEXTA:

DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación al respecto deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de mutua conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco en los términos expresados, en 3 (TRES) ejemplares de igual valor, a los 05 días del mes de agosto del año 2026.

DR. ADOLFO ZETA VITE

RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

REYNALDO PEDRO LLOSA MARTINTO

GERENTE GENERAL

OLYMPIC PERU, INC. SUCURSAL DEL PERÚ

JOSE CARLOS GUZMÁN ZEGARRA

**GERENTE DE RELACIONES
INSTITUCIONALES**

OLYMPIC PERU, INC. SUCURSAL DEL PERÚ